

RESOLUCION SO-No. 354-2020

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 225-2020-SN

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre, del año dos mil veinte (2020).- **VISTO:** Para la emisión de la resolución Administrativa del Expediente No. **225-2020-SN** con el propósito de decidir si existe o no, en el caso atendido, responsabilidad por parte de la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIESGO Y CONTINGENCIAS (COPECO)** presentado en fecha diecinueve (19) de mayo del dos mil veinte (2020), correspondiente al periodo del trece (13) de marzo al dieciocho (18) de abril del dos mil veinte (2020), emitido por la Gerencia de Verificación de Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública en cuanto a la publicación de la información en el portal de transparencia **Emergencia COVID -19**.

ANTECEDENTES:

- 1) Que mediante Decreto Ejecutivo PCM No. 21-2020 de fecha quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020), el Gobierno de la República de Honduras decretó Estado de Emergencia ante la Pandemia del COVID19;
- 2) En aplicación del Decreto No. 31-2020 de fecha 13 de marzo de 2020 contenido en la **LEY ESPECIAL DE ACELERACIÓN ECONÓMICA Y PROTECCIÓN SOCIAL FRENTE A LOS EFECTOS DEL CORONAVIRUS COVID-19**, que establece en el artículo 8: Autorización para la **IMPLEMENTACIÓN DEL TELETRABAJO**: “Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo empleando las tecnologías de la información y la comunicación”
- 3) El Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), mediante Acuerdo SE-004-2020 de fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), puso a disposición de la ciudadanía el **PORTAL DE TRANSPARENCIA “EMERGENCIA COVID-19”**; diseñado bajo los estándares nacionales e internacionales para la publicación de información pública, tomando en cuenta la normativa de contratación estatal nacional y formatos datos abiertos, todo con el fin de promover la rendición de cuentas, de todos aquellos fondos planificados y ejecutados en el marco de la emergencia; dicha plataforma establece la información relacionada a la Ejecución Presupuestaria COVID-19 derivada de la crisis



sanitaria, que, de manera obligatoria y detallada, deberá publicarse en el portal, información pública alojada y administrada en los servidores del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y respaldada con la información proporcionada por cada una de las instituciones; así mismo, se alojará el “Módulo Ciudadano de Rendición de Cuentas COVID-19” en el que la ciudadanía puede obtener información de interés relacionada a la pandemia COVID-19 en el país, en un formato amigable y lenguaje ciudadano, así como fotografías, videos e imágenes de interés, estadísticas, consultas, denuncias, opiniones, encuestas, entre otras.

4) Que mediante DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-025-2020 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 28 de marzo del 2020, se creó la operación “HONDURAS SOLIDARIA”, con el objetivo de abastecer con raciones de alimentos de la canasta básica al menos a ochocientas mil (800,000) familias hondureñas, afectadas por la crisis mundial ocasionada ante la amenaza de propagación del COVID-19, declarándose el estado de emergencia sanitaria mediante Decreto Ejecutivo PCM 005-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 10 de febrero del 2020, reformado por el Decreto Ejecutivo PCM 016-2020 con fecha de publicación 6 de marzo del 2020. Para los efectos anteriores se establecen dos (2) modalidades de atención de la operación “HONDURAS SOLIDARIA”, siendo estas las siguientes: 1) Modelo de Ejecución Centralizada y, 2) Modelo de Ejecución Descentralizado para atención en los Municipios vía Transferencia; en tal sentido, la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIESGO Y CONTINGENCIAS (COPECO)** obtuvo recursos económicos para ejecutarlos en la atención de emergencia del COVID19.

5) Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en fecha diez (10) de abril de dos mil veinte (2020) emitió la Resolución No. 1/2020 PANDEMIA Y DERECHOS HUMANOS EN LAS AMERICAS en el apartado de **Estados de excepción, restricciones a las libertades fundamentales y Estado de Derecho** en el numeral 33 establece que se debe de asegurar el derecho de acceso a la información pública en el marco de la emergencia generada por el COVID-19 y no establecer limitaciones generales basadas en razones de seguridad u orden público. Los órganos que garantizan este derecho y los sujetos obligados deben otorgar prioridad a las solicitudes de acceso a la información relacionadas con la emergencia de salud pública, así como informar proactivamente, en formato de datos abiertos y de manera accesible a todos los grupos en situación de vulnerabilidad, de forma desagregada sobre el impacto de la pandemia y los gastos realizados en el marco de la

emergencia, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales. En los casos de postergación de los plazos de solicitudes de información en asuntos no vinculados a la pandemia, los Estados deberán fundamentar la negativa, establecer un espacio temporal para cumplir la obligación y admitir la apelación de estas resoluciones.

6) En fecha trece (13) de abril del año dos mil veinte (2020) el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), emitió el ACUERDO No. SE-007-2020 donde acordó aprobar los **LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR LOS PORTALES DE EMERGENCIA COVID-19, EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL, DESCENTRALIZADA, DESCONCENTRADA;** y, los **LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR LOS PORTALES DE EMERGENCIA COVID-19 DE LAS ALCALDÍAS MUNICIPALES;** otorgándole a las instituciones obligadas que atienden la emergencia por la pandemia del COVID-19 el plazo de cinco (5) días para que procedieran a la publicación de la información pública que se genere ante la Emergencia Covid-19, lineamientos que fueron enviados en legal y debida forma a las instituciones obligadas.

7) Mediante Memorando SPC-IAIP-032-2020 de fecha 06 de mayo de 2020, el Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), notificó a las Instituciones Obligadas el haber procedió a verificar el Portal relacionado con la **EMERGENCIA COVID-19**, alojado en el Portal Único de Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), y después de la presentación del Informe preliminar de la verificación de la información publicada en dicho portal, se constató que varias instituciones obligadas no cumplieron fielmente con la publicación que manda la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, en tal sentido, se acordó por el Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública lo siguiente:

“Otorgar el plazo de dos (2) días calendario, contados a partir del día siguiente de recibida la presente notificación, a efecto de que subsanen lo indicado a través del portal asignado a cada institución obligada y publiquen la información faltante, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere en el plazo otorgado, se les impondrá las sanciones establecidas en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

8) Según consta en Acta de sesión de Pleno **SE-011-2020** de fecha 16 de mayo de 2020 y Acuerdo **SE-014-2020**, el Pleno de Comisionados **ACORDO: 1. Dar por recibido y aprobado el INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS**



*DURANTE LA EMERGENCIA COVID19, presentado por el Ingeniero **Belarmino Reyes García**, en la condición de Gerente de Verificación de Transparencia. 2. Ordenar a la **Secretaria General** la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hubiesen cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los Artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP). 3...; 4...; 5. Giro instrucción al Ingeniero **Belarmino Reyes García**, para que remitiera el informe aprobado a la Secretaria General la Abogada **Yamileth Abelina Torres Henríquez**, a efecto de que proceda a la elaboración de la calendarización de un plan de trabajo para celebrar las audiencias de descargo a las Instituciones Obligadas que no cumplieron con las obligaciones de transparentar la información pública de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

9) Que por medio de correo electrónico a corderosuarez@gmail.com; despacho2018@gmail.com, de fecha veinticinco (25) de mayo del dos mil veinte (2020), se citó en legal y debida forma al Señor **CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ**, en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIESGOS Y CONTIGENCIAS (COPECO)**, a efecto de comparecer a la audiencia de descargo, en hora y fecha indicada en dicha citación, mediante la plataforma ZOOM.

10) Que, de conformidad al Informe presentado por la Gerencia de Verificación de Transparencia, se estableció que la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIESGO Y CONTINGENCIAS (COPECO)** incumplió la Ley de Transparencia en los Articulo 4 y 13, habiendo sacado una nota promedio de cinquenta y cinco (55%), en consecuencia, por no haber llegado al cien por ciento (100%), existe una violación a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y sus Reglamentos; incumplió los criterios de: Adecuada en el apartado de **Planeación y Rendición de Cuentas** específicamente en **Compras**; y, el criterio de Adecuada en el apartado de **Planeación y Rendición de Cuentas** específicamente en **Transferencia Mensual, Deuda y Morosidad.**

11) En fecha dos (02) de junio del año dos mil veinte (2020), se celebró la audiencia de descargo mediante la plataforma ZOOM, misma que fue grabada en audio y video, llevándose a cabo dicha audiencia con la comparecencia del Abogado **JOSE RAUL DIAZ MARTINEZ** en representación del Pleno de Comisionados del **INSTITUTO DE ACCESO**

A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), según consta en el Acuerdo de Delegación SE-023-2020 de fecha 16 de Mayo 2020; y, los Señores **CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ**, mayor de edad, soltero, hondureño y de este domicilio, quien actuó en su condición de **Ministro de la SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIESGO Y CONTINGENCIAS (COPECO)**; **LENIN FRANCISCO DIAZ SANTOS**, con tarjeta de identidad número 1401-1982-00969 quien actúa en su condición de Oficial de Información Pública de la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIESGO Y CONTINGENCIAS (COPECO)**. Una vez que dio inicio la Audiencia, en el uso de la palabra, al Señor **CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ**, manifestó lo siguiente: *“como parte de los hechos podemos anticipar que Honduras ha estado atravesando durante los últimos meses la emergencia más grande que ha existido en el mundo y que nosotros no hemos sido la excepción de atenderla con medios limitados y es hablar del acaparamiento de los pocos insumos que había en el lugar, y por otro lado, el problema de la conectividad que había entre los países que producen insumos y materiales, ya que había una competencia mundial para la adquisición. La Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) se hace cargo de lo que es; la parte logística para apoyar a la Secretaria de Salud ante esta emergencia que decretó una alerta roja y que a través de la cual había que darle respuesta a la ciudadanía para proteger la vida y la seguridad de las mismas. Sigue manifestando el señor Ministro **CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ**: ocurrieron algunas situaciones que no es de nuestro actuar juzgar, porque para eso las autoridades correspondientes se están haciendo cargo de toda la investigación, como resultados de algunas denuncias que se presentaron, habían algunas irregularidades en el manejo de unas compras y adquisiciones; dado en parte por la inexperiencia de las personas que estaban a cargo de la parte administrativa, y por otra parte la celeridad que había que darle a cada una de las solicitudes que se presentaban, en vista de eso hubo una resolución de suspender al núcleo administrativo donde se suspendieron a siete (7) personas que eran parte de la administración y el Tribunal Superior de Cuentas inició todo lo que eran las investigaciones, secuestrando información para estar revisando, clasificando y auditando. Sigue manifestando el señor Ministro **CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ**: al no haber una administración activa, fue difícil que se tuviera la información en tiempo y poderla subir al portal, de hecho esta situación llevó luego la salida del anterior Ministro Comisionado de COPECO, tocando la responsabilidad de asumirla a partir del 21 de abril de este año, desde ese momento nosotros asumimos la responsabilidad sin tener el núcleo administrativo operando, por lo que también estábamos limitados con la información, sino que se hicieron otro trámite a lo que había que ir subiendo*



al portal y después de una presentación inicial que había, donde incluso se hablaba que no llegábamos ni al 31% en la calificación, se logró documentar todo lo que teníamos a disposición de las compras y de las adquisiciones, ya que habían muchos procesos que estaban incompletos y no podíamos nosotros subir información incompleta, porque era continuar con el desorden que había en el manejo. Sigue manifestando el señor Ministro **CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ**: lamentablemente quedamos con esa calificación, se pudo conformar el núcleo administrativo y también se conformó un comité de compras, de tal forma que no se iba a continuar con el sistema de compras y adquisiciones al cual se han adicionado veedores para darle transparencia a todos los procesos. A través del Tribunal Superior de Cuentas, hemos contado con el apoyo de una auditoría muy concurrente y ya contamos con nuestro propio auditor que por razones financieras no se había podido contratar ya que el salario que estaba asignado era muy bajo y a pesar de haber desarrollado dos procesos de concurso para poder contratar un nuevo auditor no era nada favorable para las personas calificadas que pudieran hacer esas funciones, hoy en día ya contamos con un auditor con mucha experiencia y con capacidad para ir trabajando de acuerdo con la ley y las disposiciones del país, donde va ir haciendo una auditoría concurrente para transparentar todas las acciones. Sigue manifestando el señor Ministro **CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ**: siempre así ha sido nuestra política, trabajar con la mayor transparencia posible, y desde que inició el Instituto de Acceso a la Información Pública, cuando fungíamos en otra dependencia, siempre procuramos mantener el 100% en las instituciones que hemos estado y esta no será la excepción, ya hoy en día que tenemos nuestra administración conformada, se está realizando cada gestión y se están subiendo al portal. También me acompaña el nuevo secretario general que también era una posición que estaba sin cabeza, me acompaña también la nueva administradora y también al licenciado Lenin Díaz que es el responsable del manejo de la información para subirla al Portal, de acuerdo a los lineamientos y requerimientos que yo les eh dicho. Se le cede la palabra al Abg. **JOSÉ RAÚL DÍAZ MARTÍNEZ** en representación del IAIP, el cual pregunta al Señor **LENIN FRANCISCO DÍAZ SANTOS** ¿Se ha subido toda la información concerniente a la emergencia del Covid-19? y el responde: la información referente a este periodo de evaluación, es correcto; ya esta subida la información recibida, y como se decía hace un momento hay una información que aún no esta subida, ya que está en análisis y que es objeto de investigación, pero es un porcentaje muy poco, el 100% de la información de este periodo de evaluación, tal vez ya hemos subido un 95%, el otro porcentaje está todavía en periodo de análisis y al tenerla la vamos a poder subir a la plataforma. De lo demás pues, no sé si hacer una revisión de los ítems de lo que no cumplíamos, pero si le quiero adelantar; así

como dijo nuestro Ministro Comisionado, era información que no podíamos acceder, ya que no estaba el personal dentro de la institución, información por decir; sobre un fideicomiso y no se podía emitir una nota aclaratoria si hay o no un fideicomiso mientras la administración no nos da ese dato, al igual que el tema de la liquidación presupuestaria, la deuda, el presupuesto mensual no pudimos subir, que eran los ítems donde nosotros tenemos las faltas y pues el tema de gastos y demás hay observaciones en el tema de forma, pero no en la documentación presentada. Y si le reitero, la información del periodo de análisis, ya esta subida. Se le cede la palabra al Abg. **JOSÉ RAÚL DÍAZ MARTÍNEZ** en representación del IAIP, el cual pregunta al Señor **LENIN FRANCISCO DÍAZ SANTOS** ¿Tienen información incompleta que hace falta subirla? y el responde: es correcto, esa es la información que le estamos contestando la pregunta, hace falta subir la información del periodo de evaluación que fue al 18 de abril del 2020. Se le cede la palabra al Abg. **JOSÉ RAÚL DÍAZ MARTÍNEZ** en representación del IAIP, el cual pregunta al Señor **LENIN FRANCISCO DÍAZ SANTOS** ¿Hay algún otro motivo o dificultad que hayan tenido para no alcanzar el 100% como calificación? y el responde: la dificultad, como se viene hablando que estamos en una emergencia y el personal está más destacado en las labores de respuesta, en temas de investigación, en trabajos coordinados de supervisión, entonces no se cuenta con el 100% de los empleados en la institución y tuvimos el problema administrativo de que no se contaba con el personal en el área administrativa y nosotros igual tenemos la responsabilidad primordial de nuestra institución que es la atención ante este tipo de contingencias. Internamente no hay ningún problema y no tenemos dificultades para poder compartir la información y poder ponerla a disposición del público. Por último, el Abg. **JOSÉ RAÚL DÍAZ MARTÍNEZ** le pregunta al Señor Ministro **CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ** si desea agregar algo más y él manifiesta: creo que hemos tratado de cumplir al 100% con la responsabilidad para tratar de sanear la situación de esta institución, la cual siempre se ha manejado con alta credibilidad y que no debemos de defraudar la confianza del pueblo, porque de esa confianza depende que la población obedezca y siga los llamados que se hacen cada vez que haya una emergencia. Nuestro compromiso es tratar al máximo de completar esa información, de tal forma que esa calificación tan baja no siga afectando la imagen de la institución y del gobierno general y que la población vaya teniendo la certeza de que todas las operaciones que se han hecho a cargo de esta nueva administración se van hacer con toda la transparencia, evitando así todas las especulaciones, a pesar de que siempre hay grupos mal intencionados que se encargan de desacreditar las labores que se hacen día a día, donde tenemos personas estando al frente poniendo el pecho para proteger la vida de nuestros ciudadanos.”



12) En dieciocho (18) de junio del año dos mil veinte (2020), la Unidad de Servicios Legales del Instituto de Acceso a la Información Pública, procedió a la emisión del respectivo dictamen legal **Dictamen Legal No. USL-258-2020** en el que dictamino: “**PRIMERO:** Que es procedente declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, en virtud *del incumplimiento de los Artículos 4 y 13* de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)** en cuanto a la actualización de la información correspondiente a la ejecución de fondos asignados por el COVID-19, en su respectivo Portal de Transparencia, por parte de la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIESGO Y CONTINGENCIAS (COPECO)**. **SEGUNDO:** Se recomienda la aplicación de una sanción pecuniaria consistente en **MULTA QUE OSCILE ENTRE MEDIO Y CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS** en atención a lo establecido en el Artículo 28 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, al señor **CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ**, en su condición de **MINISTRO** de la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIESGO Y CONTINGENCIAS (COPECO)**, por la **NO** actualización de la información correspondiente a la ejecución de fondos asignados por el COVID-19 **TERCERO:** Se recomienda se haga la advertencia al servidor público que de incurrir en la reincidencia de incumplimiento a la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA Y SU REGLAMENTO**, se le aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 13 del **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA**. **CUARTO:** El presente dictamen es de carácter ilustrativo y no vinculante para las decisiones que pueda adoptar este Instituto. ”

FUNDAMENTOS LEGALES:

1). Que el Artículo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por finalidad el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la información pública para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana.

2). El artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica establece literalmente lo siguiente: “Sin perjuicio de la responsabilidad civil, incurrirá en infracción a esta Ley, quien: 1. **Estando obligado por Ley, no proporcionare de oficio...**; 2...; 3) ...;

4) ...; 5) ...” Al respecto el Señor **CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ** en su condición de en su condición de **MINISTRO** de la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIESGO Y CONTINGENCIAS (COPECO)**, no pudo comprobar y/o acreditar mediante medio de prueba valido y legal, los argumentos y descargos indicados en la audiencia, en tal sentido, incumplió los criterios de: Adecuada en el apartado de **Planeación y Rendición de Cuentas** específicamente en **Compras**; y, el criterio de Adecuada en el apartado de **Planeación y Rendición de Cuentas** específicamente en **Transferencia Mensual**.

3). Según lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, tiene como objetivo regular la aplicación y verificar el cumplimiento de la ejecución de las sanciones por contravención a la ley sus reglamentos y los lineamientos emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública, en el ejercicio de sus funciones otorgadas: siendo de aplicación el presente reglamento a todas las instituciones obligadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4). La aplicación de la sanción puede ser deducida solo mediante procedimientos administrativos que se desarrollen con absoluto respeto a los principios que informa el debido proceso; y en el caso de mérito, consta al respecto que el Señor **CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ**, en su condición de **MINISTRO** de la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIESGO Y CONTINGENCIAS (COPECO)**, ha podido conocer cuál es la conducta que se le imputa y ser escuchado en audiencia, pudiendo exponer sus argumentaciones, así como proponer y practicar elementos de prueba en su descargo que ha estimado conveniente; lo que se pone de manifiesto la realización de un procedimiento con total observación de lo preceptuado en los artículos 82 párrafo primero, 89 y 90 párrafo primero de la Constitución de la Republica; 8 numeral 1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 4, 5, 6, 11, 25, 26, 27, 29, 30 y, 31 del Reglamento de Sanciones.

5). Para determinar la sanción a imponer, nos sustentamos en lo que concierne a los criterios para la aplicación de las sanciones, siendo estos: *a) El daño causado al solicitante a quien se le haya restringido, obstaculizado o negado el ejercicio de su derecho a acceder a la información pública o el daño causado a terceros; y, b) Las circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes aplicables al caso concreto*”. Además, que las sanciones serán impuestas y aplicadas de manera individualizadas y se harán de acuerdo a la gravedad de la



infracción; tal y como los disponen los artículos 3, inciso c y g, artículos 4, 6, 11 y, 23 del Reglamento de Sanciones por Infracción al Artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

6). El Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su Artículo 3 inciso c) define: “INFRACTOR Todo aquel que por acción u omisión infrinja la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus Reglamentos”. En este caso, tal y como ocurre en las presentes diligencias se ha determinado que el Señor **CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ**, en su condición de **MINISTRO** de la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIESGO Y CONTINGENCIAS (COPECO)**, incumplió los criterios de: Adecuada en el apartado de **Planeación y Rendición de Cuentas** específicamente en **Compras**; y, el criterio de Adecuada en el apartado de **Planeación y Rendición de Cuentas** específicamente en **Transferencia Mensual**, por las razones anteriormente expuestas es procedente la aplicación de la sanción **TRES SALARIO MINIMO** en atención a lo establecido en el Artículo 28 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**.”.

7). En razón a cada uno de sus parámetros que se deben observar para la imposición de una sanción, el Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública, encuentra que la Señora **CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ**, en su condición de **MINISTRO** de la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIESGO Y CONTINGENCIAS (COPECO)** se le aplica la sanción **TRES SALARIO MINIMO** como contempla el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vista del incumplimiento de los Lineamientos para publicar Información de la Emergencia Covid-19 y Modo Ciudadano para la Rendición de Cuentas de la Administración Pública Central, Descentralizada y Desconcentrada.

8). En el caso de mérito al realizarse la apreciación y valoración del acervo probatorio existente, siguiendo las reglas de la sana crítica racional, en el entendido, que se ha valorado la prueba de cargo y de descargo, de manera individual y conjuntamente, teniendo presente en todo momento, los principios de la recta razón, así como las reglas de la lógica y de la experiencia común, ha quedado debidamente probado que el Señor **CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ**, en su condición de en su condición de **MINISTRO** de la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIESGO Y**

CONTINGENCIAS (COPECO) incumplió lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos para publicar Información de la Emergencia Covid-19 y Modo Ciudadano para la Rendición de Cuentas de la Administración Pública Central, Descentralizada y Desconcentrada, incumplió los criterios de: Adecuada en el apartado de **Planeación y Rendición de Cuentas** específicamente en Compras; y, el criterio de Adecuada en el apartado de **Planeación y Rendición de Cuentas** específicamente en Transferencia Mensual, de conformidad a lo que establece los **LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR LOS PORTALES DE EMERGENCIA COVID-19 Y MODO CIUDADANO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL, DESCENTRALIZADA Y DESCONCENTRADA.**

9). Así mismo, es importante mencionar, que la aplicación de la sanción de TRES SALARIOS MINIMO, no solamente corresponde porque incumplió los criterios de: Adecuada en el apartado de **Planeación y Rendición de Cuentas** específicamente en Compras; y, el criterio de Adecuada en el apartado de **Planeación y Rendición de Cuentas** específicamente en Transferencia Mensual, de conformidad a lo que establece los **LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR LOS PORTALES DE EMERGENCIA COVID-19 Y MODO CIUDADANO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL, DESCENTRALIZADA Y DESCONCENTRADA**; sino también, porque aun habiéndose otorgado cinco (5 días) para que completaran o corrigieran la información según lo indicado por la Gerencia de Verificación de Transparencia no se hizo, ni dentro del término ni fuera de este.

POR TANTO:

EL PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP), en el uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos: 1, 3 numeral 4), 4, 5, 8, 11 numeral 5),13, 27, 28 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 4 numeral 4),10), 12), 15),16), 17),18); 5, 6, 8, 15, 16 numeral 1)17, 22, 23, 24 , 60 y 65 del Reglamento de la LTAIP; 3, 4, 6, 16 17 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los Lineamientos para publicar información de la emergencia covid-19 y modo ciudadano para la rendición de cuentas de las municipalidades; Resolución No. 1/2020 PANDEMIA Y DERECHOS HUMANOS EN LAS AMERICAS en el apartado de Estados



de excepción, restricciones a las libertades fundamentales y Estado de Derecho de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción; y artículos 22, 23, 24, 25, 27 y 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Ejecutivo número PCM-025-2020, **POR UNANIMIDAD DE VOTOS;**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **HA LUGAR** el proceso sancionatorio iniciado de oficio por el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)** contra la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIESGO Y CONTINGENCIAS (COPECO)**. **SEGUNDO:** **APLICAR** al Señor **CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ**, en su condición de **MINISTRO** de la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIESGO Y CONTINGENCIAS (COPECO)**, la sanción **TRES SALARIOS MINIMO** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, por la **NO** actualización de la información correspondiente a los fondos asignados por la emergencia del COVID-19 comprendidos del trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020) al dieciocho (18) de abril del año dos mil veinte (2020), en el cual incumplió los criterios de: **Adecuada** en el apartado de **Planeación y Rendición de Cuentas** específicamente en **Compras**; y, el criterio de **Adecuada** en el apartado de **Planeación y Rendición de Cuentas** específicamente en **Transferencia Mensual**, de conformidad a lo que establecen los **LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR LOS PORTALES DE EMERGENCIA COVID-19 Y MODO CIUDADANO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL, DESCENTRALIZADA Y DESCONCENTRADA**; la aplicación de la sanción de **TRES SALARIOS MINIMO**, no solamente corresponde porque incumplió los criterios indicados sino también porque aun habiéndose otorgado cinco (5 días) para que completaran o corrigieran la información según lo indicado por la Gerencia de Verificación de Transparencia no se hizo, ni dentro del término ni fuera de este. **TERCERO:** La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda y sin perjuicio del deber de actualizar el portal de transparencia emergencia Covid-19. **CUARTO:** Que la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIESGO Y CONTINGENCIAS (COPECO)** en aplicación del Artículo 3 numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LTAIP**) y, del Artículo 5 de su Reglamento, proceda a **difundir y**

actualice el Portal de Emergencia COVID-19, **en el plazo** de **Diez (10) días hábiles**, **contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.**

MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al Señor **CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ**, en su condición de **MINISTRO** de la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIESGO Y CONTINGENCIAS (COPECO)** de la sanción **TRES SALARIOS MINIMO**, y/o a su Representante procesal, la sanción impuesta, indicando en dicha notificación que contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el que deberá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo. **SEGUNDO:** Remítase copia de esta resolución a: El **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA)** de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 65, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley en referencia; **NOTIFÍQUESE.**



HERMES OMAR MONGÓN
COMISIONADO PRESIDENTE



IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADA



JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO SECRETARIO DE PLENO



YAMLETH ABELINA TORRES HENRÍQUEZ
SECRETARIA GENERAL

